JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	**AUTO INTERLOCUTORIO No 053.**
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Sociedad CODIFER SAS. NIT. 860-501-682-3
Rep. Legal:	PEDRO PABLO LÓPEZ RIAÑO
Demandada:	DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE.
Radicado:	768344003004-**2020-00329-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la **Sociedad CODIFER SAS,** de la ciudad de Bogotá D.C**,** representada legalmente por **PEDRO PABLO LÓPEZ RIAÑO,** por conducto de apoderado judicial, seguida contra la señora **DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE**.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, al rompe, se advierte que no es factible avocar el conocimiento de esta acción ejecutiva, por cuanto milita un motivo que hace necesario desprenderse de él, a saber, el factor de competencia territorial, deducible del domicilio de la demandada, señora **DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE** (acápite de notificaciones), correspondiente a la ciudad Capital **BOGOTA DC**, lugar donde en efecto funcionan los Juzgados Civiles Municipales, toda vez que no aparece en ninguna parte del título valor (Pagaré +0), presentado para su cobro que sea esta ciudad, el lugar de cumplimiento de la obligación; además de ello, se señala que el domicilio donde se efectuará el pago es en la carrera 26 N° 12B-44 de la misma ciudad Capital, fuera de ello, vista la solicitud de medidas cautelares, el predio objeto de cautela está situado en la ciudad de Cali Valle, pero por ninguna parte aparece que exista alguna relación con esta ciudad de Tuluá Valle.

Lo anterior tiene su soporte normativo, en lo establecido en los artículos 28 y 90, inciso 2° del C. General del Proceso, que regulan lo concerniente a la competencia territorial, con las salvedades que allí se hacen; por lo que procederá de inmediato, la remisión de la demanda y anexos, al señor Juez competente en la ciudad de Bogotá D.C., en este caso, el Juzgado Civil Municipal (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

R E S U E L V E

1° RECHAZAR por el factor **competencia territorial**, la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Sociedad CODIFER SAS,** de la ciudad de Bogotá D.C**,** representada legalmente por **PEDRO PABLO LÓPEZ RIAÑO,** por conducto de apoderado judicial, seguida contra la señora **DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE.**

2º REMITIR, POR EL FACTOR COMPETENCIA TERRITORIAL, las diligencias al Juzgado Civil Municipal (oficina de reparto), de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso. La remisión se hará a través de la oficina de servicios de servicios de la administración judicial.

Edificio Lisandro Martínez Zúñiga - Carrera 27 con calle 26 2º. Piso
Tel. 2339622
e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá Valle del Cauca

3° RECONOCER personería para actuar en este proceso al profesional del derecho **LUIS ORLANDO VEGA HERNÁNDEZ,** poseedor de la cédula de ciudadanía #19.235.463 de Bogotá D.C. y la tarjeta profesional N° 76.071 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 007

HOY, 26 DE ENERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario